

**Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias  
Economías**

**Ciclo de Capacitación FACPCE "on line" 13/08/2018, 18:00.**

**Temario:**

1. Nuevo régimen de facturación y registración Afip (RG 4.290).
2. Factura electrónica (RG. 4.291).
3. Emisión de comprobantes. Controladores fiscales. Adecuaciones y obligación de reemplazo por los de nueva tecnología (RG. 4.292)
4. Sistemas web impuestos a las ganancias y a los bienes personales, problemas subsistentes y propuestas de mejoras.

**Objetivos:**

Análisis de RG 4.290, RG 4.291 y RG 4.292.

Análisis de los sistemas web: GPH y Bs. Personales, propuesta periodo fiscal 2.018.

**Contenidos:**

sujetos obligados, sujetos exceptuados, cronograma de aplicación, régimen sancionatorio, factura electrónica (FE), controlador fiscal (CF), plazos.

**Bibliografía:**

Acta espacio de dialogo Afip 24/07/2018. RG 4.290, RG 4.291 y RG 4.292.

**Expositor:**

Cr. Luis Alberto Pastor.

**contadorluispastor@gmail.com**

---

**Nuevo régimen de facturación y registración Afip. RG 4.290.  
BO: 03/08/2018**

La **RG 4.290** obliga a los contribuyentes a emitir comprobantes de ventas mediante **facturas electrónicas (RG 4.291)** o a través de **controladores fiscales (RG 3.561, RG 4.292)**.

Los comprobantes manuales se utilizarán únicamente como comprobantes de respaldo ante inconvenientes en la emisión.

**Los sujetos obligados** (art 2) a FE o CF son:

1. **Responsables inscriptos en IVA.**
2. **Exentos en IVA.**
3. **Monotributistas.**
4. **No alcanzados en IVA.**

**Exceptuados FE o CF.**

- **Monotributistas de regímenes sociales y efectores.**
- **Operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes** (RG 1.415, Anexo IV y Anexo I apartado a). **bolsa, aeropuertos, canillitas, estado, bancos, etc.)** y otros regímenes especiales; en el caso de micro, pequeña o mediana empresa por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra micro, pequeña o mediana que haya adherido al Régimen de **"Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs"** (Ley 27.440), deberán emitir únicamente facturas electrónicas.

Los contribuyentes obligados **podrán optar** por la **emisión electrónica de comprobantes o controladores fiscales.** (No es necesario informar esta situación a la Afip).

**Cronograma de aplicación:**

- a. **Monotributistas:** Las operaciones que realicen los **monotributistas a consumidores finales**, la obligación (FE o CF) resulta de aplicación **a partir del 01/04/2019.**

Las restantes operaciones, resultan obligadas según la categoría:

Categorías F a K	> 06/08/2018,
E	> 01/10/2018,
D	> 01/12/2018,
C	> 01/02/2019,
B	> 01/03/2019,
A	> 01/04/2019.

b. **Contribuyentes exentos en IVA**, según el importe de ventas (incluidos impuestos nacionales) del último año calendario:

Importe de ventas = o > \$ 1.000.000 > 01/11/2018.

Importe de ventas < \$ 1.000.000 > 01/01/2019.

c. **Facturación electrónica** al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante:

"Comprobantes en Línea" / "Facturador Móvil", por comprobantes que emitan a **partir de 01/01/2019**.

**Webservices** a partir de **01/04/2019**

Se eleva a \$ 5.000 el importe de las facturas emitidas a consumidor final en las que debe ser identificado el comprador.

**La facturación debe instrumentarse (opcionalmente) bajo las normas de:**

- controlador fiscal, RG 3.561
- emisión y almacenamiento comprobantes electrónicos originales, RG 4.291
- autorización e impresión, RG 100
- Pueden optar por a) o b) o utilizar ambas a la vez.
- Las facturas a grandes empresas y mipymes adheridas deberá instrumentarse a través de la **factura de crédito electrónica** según Ley 27.440 que se podrá constatar a través de un servicio que se habilitará **a partir del 01/01/2019**.
- Los que opten por la emisión en línea deben tener conectividad permanente y medios alternativos.
- Cuando las actividades no se encuentren incluidas en el anexo, si optan por utilizar un CF éste deberá ser de nueva tecnología.

- Quienes opten por Webservices por actividades incluidas en el anexo están obligados al régimen de emisión y almacenamiento electrónico de la RG 3.685.

- **Únicamente los regímenes especiales del Monotributo y los no alcanzados por el IVA podrán seguir emitiendo comprobantes manuales en los términos de la RG 100.**

- En caso de inoperatividad del CF y el webservice deberá emitirse comprobantes con CAEA (código anticipado) y **sólo los que utilicen comprobantes en línea podrán sustituir con facturas manuales.**

**• El anexo de actividades alcanzadas con CF es similar a anteriores normas sobre facturación.**

**Régimen Sancionatorio (art 25):**

a. No otorgar CAEA (código de autorización electrónico anticipado) >>> **quien omite rendición de comprobantes.**

b. No otorgar CAEA o CAI (código de autorización de impresión) >>> **quien omitan presentar régimen de información ventas y compras.**

c. Obligar a FE a los contribuyentes con CF de nueva generación quien **no emitan el reporte semanal.**

d. descenso a factura M ó factura Ac/CBU para **incumplimientos de 2 meses consecutivos o 3 meses alternados. (art. 25, a, b y c).**

e. LPT. art 40, por incumplimiento RG 4.290.

*LPT. Clausura. Art. 40. Serán sancionados con clausura de dos (2) a seis (6) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, o puesto móvil de venta, siempre que el valor de los bienes o servicios de que se trate exceda de diez pesos (\$ 10), quienes:*

*a) No emitieren facturas o comprobantes equivalentes por una o más operaciones comerciales, industriales, agropecuarias o de prestación de servicios que realicen en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.*

- Aumentan a 13 dígitos la numeración de comprobantes (5 para el PV).

- **Sigue vigente el régimen de información ventas y compras,** el incumplimiento o información que consideren incompleta podrá generar la negativa de CAE, CAEA o CAI, con advertencia previa en ventanilla electrónica.

- Para operar a partir del 01/04/2019 el sistema de facturación se requiere clave 3.

- Vigencia a partir 06/08/2018.

---

**FACTURA ELECTRÓNICA. (FE) RG. 4.291. BO: 03/08/2018.**

**Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos, (RECE).**

Se sustituye y actualiza en un solo cuerpo la normativa del régimen de emisión de factura electrónica que se encontraba dispuesto en la RG 2.485 y sus normas complementarias.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 06/08/2018, excepto:

- Utilización del servicio "Comprobantes en Línea" como opción de emisión de comprobantes electrónicos "Liquidación Electrónica de Servicios Públicos" y "Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos": **desde el 01/04/2019.**
- Rechazo de solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor: **desde el 01/12/2018.**
- **Las Facturas Electrónicas serán sólo con CAE (Código de Autorización Electrónico).**
- **El sistema CAEA (Código de Autorización Electrónico Anticipado) podrá ser utilizado por las empresas ya autorizadas, y por las demás empresas sólo en caso de "contingencias" (ante la imposibilidad de facturar con CAE).**
- Hoy existen 5 marcas de Controladores Fiscales de nueva tecnología homologados, cuyo costo es de \$ 15.000 aprox.

---

**controladores fiscales. RG 4.292. BO: 03/08/2018.**

Se establecen adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes mediante **controladores fiscales**, entre las que destacamos:

- Los sujetos que inicien actividades y opten por utilizar **"controlador fiscal"** se encontrarán obligados a utilizar un equipo de **nueva tecnología**.
- Se incrementa a \$ 5.000 el monto a partir del cual los contribuyentes podrán emitir las facturas manuales o electrónicas cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales. También deberán realizarlas por dichos medios cuando deba identificarse al adquirente, locatario o prestatario.
- Aquellos sujetos que tengan controladores fiscales de nueva tecnología deberán generar los **reportes semanales aun cuando no hayan tenido movimiento o emitido comprobantes**.

Asimismo, deberán generar semanalmente el reporte **"Cinta Testigo Digital"**, el cual responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo del contribuyente.

Los equipos clasificados como de "vieja tecnología" podrán ser comercializados y/o realizar recambios de memoria **hasta el 31/03/2019**, inclusive.

A partir del 01/04/2019, solo se podrán efectuar recambios de memorias por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Los equipos de "vieja tecnología" podrán utilizarse **hasta el 31/01/2021**, inclusive.

**A partir del 01/02/2021 deberán utilizar los equipos de "nueva tecnología"**.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 06/08/2018.

No obstante, hasta tanto los sujetos que utilicen los controladores fiscales ajusten la funcionalidad de sus equipos al nuevo tope de \$ 5.000, podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a \$ 1.000.

Se modifica el sistema de registraci3n de operaciones, para avanzar hacia el "IVA Digital".

**Se dise1nar1 el registro de las Facturas Electr3nicas emitidas con un formato similar al actual r3gimen de Informaci3n de "Compras-Ventas" (el cual a1n seguir1 vigente), y se prever1 la "cinta testigo digital" para los Controladores Fiscales.**